

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 14 de Noviembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Memorando N° 007294-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 17 de septiembre de 2024, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 004405-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 16 de septiembre de 2024, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 000612-2024-DMC/INEN de fecha 11 de setiembre de 2024, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 007944-2024-DF-DISAD/INEN de fecha 14 de octubre de 2024, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 005102-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 14 de octubre de 2024, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 001175-2024-OGPP/INEN de fecha 31 de octubre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001065-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 31 de octubre de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe Técnico N° 101-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 07 de noviembre de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 002315-2024-OL-OGA/INEN, de fecha 07 de noviembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002732-2024-OGA/INEN de fecha 08 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° -2024-OAJ/INEN, de fecha 14 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), y su Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34º de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, el artículo 157º del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"*; (El subrayado es agregado)

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)"*;

Que, asimismo, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato;

Que, a través de la [Opinión N° 036-2021/DTN](#) se brinda una explicación similar: *"(...) los adicionales son un supuesto de modificación contractual por el que la Entidad ordena la ejecución de prestaciones que no estaban originalmente consideradas en el contrato; así, —en el marco de los adicionales— la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere, en el caso de los contratos de servicios en general, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Como puede inferirse, la*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

finalidad de los adicionales es que se ejecuten prestaciones que originalmente no estaban previstas en el contrato, para que éste, a su vez, alcance su finalidad;

Que, resulta relevante señalar que la Opinión citada en el párrafo precedente afirma que las prestaciones adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, indicándose lo siguiente: *"Por otra parte, debe mencionarse que otro supuesto de modificación contractual — distinto al de los adicionales— es el de la ampliación de plazo de ejecución contractual. Para el caso de los contratos de servicios, el artículo 158 del Reglamento establece que la aprobación de prestaciones adicionales, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución del contrato, puede ser una causal para que el contratista solicite la ampliación de plazo. Así, la finalidad de la ampliación de plazo es extender el plazo de ejecución originalmente previsto en el contrato, para lo cual deben cumplirse alguna de las causales, condiciones, requisitos y el procedimiento previsto en el artículo 158 del Reglamento. De esta forma, queda claro que la ejecución de prestaciones adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato: (i) modificación de las prestaciones pactadas originalmente y (ii) el plazo de ejecución, respectivamente. Como es posible apreciar, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional. Aunque no son las únicas, estas situaciones pueden ser recurrentes en ciertos contratos de duración, es decir, aquellos que sólo pueden ejecutarse y lograr su finalidad si es que se "dilatan en el tiempo". Por tanto, la aprobación de una prestación adicional cuya ejecución afecta el plazo de ejecución contractual, es una causal para que el contratista solicite una ampliación de plazo, para lo cual deben cumplirse las condiciones, requisitos y el procedimiento previsto en el artículo 158 del Reglamento. Corresponde a cada Entidad evaluar, según la particularidad de cada caso, si la aprobación de una prestación adicional exige una ampliación de plazo."*;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 06 de octubre de 2023, la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante la Entidad), suscribieron el Contrato N° 0136-2023-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-INEN, para la "Adquisición de dispositivo médico: kit completo descartable de tubos corrugados y accesorios adulto para ventilador volumétrico para el Departamento de Medicina Crítica", por un monto contractual de S/ 192,000.00 (Ciento Noventa y Dos Mil con 00/100 Soles), y, cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma de contrato;

Que, respecto a la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, a través del memorando de vistos el Departamento de Medicina Crítica, área usuaria de la contratación, solicita gestionar la aprobación de la prestación adicional del veinticinco por ciento (25%) del Contrato N° 136-2023-INEN, señalando como sustento para tal efecto, lo siguiente: *"El 25 de septiembre del 2023 la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos Oncológicos inicia sus actividades con seis (06) camas, así como el 01 de junio del 2024 se inicia las actividades en las seis (06) camas restantes por lo que a la actualidad se cuenta con capacidad de 12 camas para atención de pacientes pediátricos en estado crítico. Ante el incremento de pacientes críticos oncológicos adultos se ha iniciado la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos Diferenciados con 12 camas a partir del 02 de Setiembre del 2024 en el piso 4 de la Torre CAAC. Hasta el mes de agosto del 2024 se tiene pacientes que están hospitalizados y bajan a emergencia para recibir soporte crítico. Así mismo es constante que en la Unidad Funcional de Recuperación Post Anestesia se encuentren pacientes en espera de una (01) cama en la Unidad de Cuidados Intensivos y requieren monitoreo Hemodinámico. Actualmente 11/09/2024 se encuentra un paciente del departamento de Urología con Terapia de Alto Flujo y posibilidad de re intubación donde se requerirá también*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el uso de estos tubos corrugados y accesorios adulto para ventilador mecánico. Por lo antes señalado, se solicita de manera URGENTE designar a quien corresponda realizar las gestiones con la finalidad de seguir contando con los insumos necesarios para la atención de los pacientes en áreas críticas"; precisando, además el Departamento de Farmacia mediante los documentos de vistos, sobre dicha prestación adicional el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	CANTIDAD ADICIONAL	MONTO ADICIONAL (25%)	ÚNICA ENTREGA
				NOV-24
KIT COMPLETO DE TUBOS CORRUGADOS Y ACCESORIOS ADULTO PARA VENTILADOR VOLUMETRICO	800 UND	200 UND	S/ 48,000	200 UND

Que, con Memorando de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 001065-2024-OPE-OGPP/INEN, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 8258 para la Prestación Adicional del Contrato N° 136-2023-INEN para la prestación adicional del kit completo descartable de tubos corrugados, por la suma de S/ 48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Soles);

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, sobre la vigencia del Contrato N° 136-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-INEN, para la "Adquisición de dispositivo médico: kit completo descartable de tubos corrugados y accesorios adulto para ventilador volumétrico para el Departamento de Medicina Crítica", refieren que se encuentra vigente, así mismo, afirma que el área usuaria ha sustentado las razones excepcionales que acreditan la necesidad de la prestación adicional; en consecuencia, ha determinado que la prestación adicional de doscientas (200) unidades por el monto de S/ 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil con 00/100 Soles), equivalente al 25 % del monto del contrato original, resulta procedente;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 0136-2023-INEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de vistos del Departamento de Medicina Crítica; del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la prestación adicional del Contrato N° 136-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2023-INEN, para la "Adquisición de dispositivo médico: kit completo descartable de tubos corrugados y accesorios adulto para ventilador volumétrico para el Departamento de Medicina Crítica", suscrito con la empresa MULTIMEDICAL





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SUPPLIES S.A.C, por la suma de S/ 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil con 00/100 Soles), equivalente al 25 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir que la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C, de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Procédase con la celebración de la adenda correspondiente a la prestación adicional autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C, y al área usuaria, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

